# Dictamen DNCP/DJ N° 4.004/22

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigaciones |
| **Fecha de Dictamen:** | 10/5/2022 |
| **ID:** | 405234 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional |
| **Modalidad Complementaria:** | No aplica. |
| **Nombre de la Licitación:** | *"Adquisición de ómnibus urbano eléctrico- plurianual"* |
| **Entidad Convocante:** | Municipalidad de Villa Elisa. |
| **Denunciante:** | Protección al denunciante/ CASO 110/22. |
| **Tema General:** | • Marco Legal. |
| **Tema Específico:** | • Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación. |

## RESULTADO

**1.** Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 110/22.

**2.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante en cuanto a la falta de comunicación de la adjudicación para la adquisición de ómnibus urbanos eléctricos realizado por la Municipalidad de Villa Elisa.

Señala que el Municipio ha planificado la contratación de dos ómnibus eléctricos urbanos, sin embargo, la misma no ha realizado la etapa de la convocatoria tal como lo establece la Ley 2051/03, para favorecer la participación de los proveedores y transparentar el proceso de presentación de ofertas, evaluación y luego la adjudicación.

Trae a la vista la publicación periodística de ABC COLOR, donde menciona la DNCP anuló la apertura de sobre para la contratación de buses eléctricos. La principal traba se produce en la póliza de seguros.

Continua la nota, que en febrero pasado se adjudicó a la empresa CATHAY S.A. del grupo Timbo, representado por el gerente comercial, Ingeniero Ever Mazier, pero ahora la adjudicación quedó anulada.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. María Eugenia Utaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Señala además el denunciante, que del Portal se verifican las observaciones del técnico verificador, donde menciona que en el Pliego de Bases y Condiciones se establecen especificaciones que podrían encontrarse dirigidas a una marca.

Menciona, que el proceso está viciado de errores, violando los principios generales, y el llamado se encuentra direccionado a una marca en especial, poniendo en peligro el patrimonio público y el interés general de las personas.

Es importante indicar que del Dictamen de Cierre Investigación Preliminar DNCP/DJ N° 2.900/22 de fecha 05 de abril del 2022 en el marco de la ***"LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO-AD REFERENDUM- PLURIANUAL' CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA.ID 405234"***; esta Dirección Jurídica ya ha estudiado los puntos denunciados.

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio parcialmente en el marco de los casos 62; 64 y 77/22 por el Departamento de Investigaciones de la DNCP y ha hecho las aclaraciones respectivas al denunciante, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto Nº 2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

Por ende, se ordena el cierre del Caso N°110/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

**DENUNCIA:**

**La Denuncia con protección al denunciante ingresado en fecha 24 de marzo del 2022, e individualizada en el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico como Caso N° 100/22 refiere lo siguiente:**

*"...CONSIDERANDO: La ley N° 2051/03 de Contrataciones públicas, crea la unidad Central Normativa y Técnica de (UCNT) y le otorga facultades para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.- La ley N° 3439/07 " Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones públicas en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del Art° 1 de la*

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Ley N° 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes N° 3439/07 y 2051/03 y de sus decretos reglamentarios.- La ley N° 276/1994 de la Contraloría General de la Republica (CGR) con fundamento y facultades conferidas en el Art° 283 de la Constitución nacional, concordante con el Art° 9 inciso K de la Ley N° 276/1994 y los Art° 65 y 69 de la ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y sus decretos reglamentarios.- YO, CIUDADANO, DENUNCIO EN FORMA PARTICULAR por derecho propio, bajo patrocinio de la Ley madre la Constitución Nacional y las Leyes a VV EE, que por la presente y conforme a lo CUESTION - ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO- PLURIANUAL ID N° 405234, atendiendo a que, conforme se expondrá y demostrara en esta denuncia, LA CONVOCANTE posiblemente pretende adjudicar a una empresa en particular, probablemente y en este escrito demostrare mi alegato pertinente; En un orden de cosas según anuncios este proceso de adquisición de buses, vaya a saber que mecanismo fue utilizado para que su apertura se realizare en febrero, no utilizando los mecanismo legales para el efecto, que es la página de la DNCP, no obstante de la apertura el público en general se enteró a través de publicaciones periodísticas del diario abc color.*

*En donde, raramente la empresa CATHAY SA fue la empresa beneficiada; En este sentido de cosas, consulto, que mecanismo utilizaron para abrir los sobres, en febrero siendo que no estaba publicado en el portal de la DNCP?, o acaso están tan acostumbrados eludiendo la Ley que todo lo que están haciendo no tendrá algún tipo de castigo considerando que es DELITO lo que están haciendo, tal cual realizan construcción de tinglado sin control alguno de los fondos públicos, ni siquiera se sabe quiénes son las empresas que la construyen?, dicho sea de paso está en plena etapa para nuevamente enviar a contraloría general que esperemos emita una auditoria y que sean responsables y ventilen todo lo que está pasando en esa institución, ya que solicita una auditoria, en donde no se necesita ser un gran técnico para sospechar que hay un tipo de indulgencia muy rara hacia la citada municipalidad.- En otro punto; verificamos las observaciones de los técnicos verificadores donde seguramente se sorprendieron a encontrar un proceso de licitación de la Municipalidad* de *Villa Elisa, las cuales son las siguientes; En el Pliego de Bases y Condiciones se establecen especificaciones que podrían encontrarse dirigidas a una marca. Favor justificar suficientemente la existencia de varias marcas que cumplan con las especificaciones técnicas o la necesidad técnica de mantener las especificaciones técnicas bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante…"*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ota.o
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante en cuanto a la falta de comunicación de la adjudicación para la adquisición de ómnibus urbanos eléctricos realizado por la Municipalidad de Villa Elisa.

Señala que el Municipio ha planificado la contratación de dos ómnibus eléctricos urbanos, sin embargo, la misma no ha realizado la etapa de la convocatoria tal como lo establece la Ley 2051/03, para favorecer la participación de los proveedores y transparentar el proceso de presentación de ofertas, evaluación y luego la adjudicación.

Trae a la vista la publicación periodística de ABC COLOR, donde menciona la DNCP anuló la apertura de sobre para la contratación de buses eléctricos. La principal traba se produce en la póliza de seguros.

Continua la nota, que en febrero pasado se adjudicó a la empresa CATHAY S.A. del grupo Timbo, representado por el gerente comercial, Ingeniero Ever Mazier, pero ahora la adjudicación quedó anulada.

Señala además el denunciante, que del Portal se verifican las observaciones del técnico verificador, donde menciona que en el Pliego de Bases y Condiciones se establecen especificaciones que podrían encontrarse dirigidas a una marca.

Menciona que el proceso está viciado de errores, violando los principios generales, y el llamado se encuentra direccionado a una marca en especial, poniendo en peligro el patrimonio público y el interés general de las personas.

En primer lugar, es importante indicar que en el marco del Dictamen de Cierre ***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA ATRAVES DEL STJE E INDIVIDUALIZADA COMO CASOS 62; 64 Y 77/22, REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES RECAIDAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO- AD REFERENDUM- PLURIANUAL' CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA.ID 405234"***; esta Dirección Jurídica ya ha estudiado los puntos denunciados,

Abog. Magarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

dejando en claro que: ***"...la Municipalidad de Villa Elisa ha comunicado el llamado y solicitado la difusión del mismo en fecha 31 de enero del 2022 a la DNCP. Sin embargo, de los datos obrantes en el llamado, se observa que ha contado con varias observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control, lo cual conllevo a la retención y no publicación del mismo. Que, recién en fecha 18 de marzo del 2022, la Convocante ha regularizado las documentaciones requeridas por la DNCP, y el llamado fue publicado en fecha 22 de marzo del 2022.***

***Por tanto, el llamado para la "ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO-PLURIANUAL" se encuentra en estado de Convocatoria Abierta, encontrándose prevista la presentación y apertura de las ofertas para el día 18 de abril del corriente a las 08:00 y 08:30, respectivamente.***

***Con relación a la supuesta adjudicación mencionada por el denunciante, señalamos que la firma CATHAY S.A. del GRUPO TIMBO indica que hizo entrega al municipio de un presupuesto del producto de interés (BUS ELÉCTRICO MARCA ZHONG TONG) con periodo de validez del presupuesto de 150 días considerando los costos de fletes internacionales que se encuentra muy inestables...***

***"...De las manifestaciones de ambas partes, como la remisión de los antecedentes documentales por parte de la Entidad Convocante, observamos que documentalmente, ha dado seguimiento a los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente, ha realizado la comunicación del llamado, ha subsanado las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, y actualmente el llamado se encuentra en estado publicado, por ende esta Dirección Jurídica no opone reparos al actuar de la Convocante... ".***

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio parcialmente en el marco de los casos 62; 64 y 77/22 por el Departamento de Investigaciones de la DNCP y ha hecho las aclaraciones respectivas al denunciante, no corresponde la apertura de una investigación de oficio conforme lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto Nº 2.992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".*

Finalmente, esta Dirección Jurídica entiende que **corresponde desestimar la denuncia individualizada como CASO 110/22** en razón que la Dirección Nacional ya se ha expedido sobre los hechos denunciados, **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica - DNCP**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS